LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2022-2-0356-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URACA
URACA, CASTILLA, AREQUIPA

"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE GRASS SINTÉTICO Y MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA EN LA URBANIZACIÓN RAMÓN ZEGARRA, DISTRITO DE URACA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO AREQUIPA"

PERÍODO: DEL 1 DE MARZO DE 2019 AL 27 DE MARZO DE 2020

TOMO I DE III

28 DE DICIEMBRE DE 2022
AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

01320222203560 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0356-SCE

"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE GRASS SINTÉTICO Y MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA EN LA URBANIZACIÓN RAMÓN ZEGARRA, DISTRITO DE URACA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. Aprobación del expediente técnico con inconsistencias en el cálculo de metrados y de análisis de precios unitarios, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 40 926,43.	
	2. La entidad valorizó y pagó la totalidad de la obra con una partida no ejecutada conllevando al incumplimiento contractual de la misma, lo que generó un perjuicio económico de S/ 3 700,96.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	30
V.	CONCLUSIONES	30
VI.	RECOMENDACIONES	31
VII.	APÉNDICES	31

Municipalidad Provincial de Caylloma - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° - AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0356-SCE

"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE GRASS SINTÉTICO Y MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA EN LA URBANIZACIÓN RAMÓN ZEGARRA, DISTRITO DE URACA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2019 AL 27 DE MARZO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Uraca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0356-2022-004, iniciado mediante oficio n.° 0626-2022-OCI/MPCASTILLA de 26 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra: "Instalación de grass sintético y mejoramiento de la losa deportiva en la urbanización Ramón Zegarra, distrito de Uraca, provincia de Castilla, departamento Arequipa", se realizaron de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Objetivos específicos:

- Determinar si la elaboración del expediente técnico de la obra "Instalación de grass sintético y mejoramiento de la losa deportiva en la urbanización Ramón Zegarra, distrito de Uraca, provincia de Castilla, departamento Arequipa" en relación al cálculo de los metrados y analisis de precios unitarios, se llevó a cabo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

- Determinar si la ejecución de la obra "Instalación de grass sintético y mejoramiento de la losa deportiva en la urbanización Ramón Zegarra, distrito de Uraca, provincia de Castilla, departamento Arequipa" se desarrolló de conformidad con las cantidades planteas en los planos, especificaciones tecnicas y presupuesto del expediente técnico con las disposiciones legales vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Instalación de grass sintético y mejoramiento de losa deportiva en la urbanización Ramón Zegarra, distrito de Uraca, provincia de Castilla, departamento Arequipa", el cual se inicia en mérito a la recopilación de información y la hoja informativa n.° 09-2022-CG/GRAR-JJVA-MPC de 18 de octubre de 2022, respecto del cual se advirtió presuntas irregularidades en la aprobación del expedeinte técnico y la ejecución de la citada obra.

Alcance

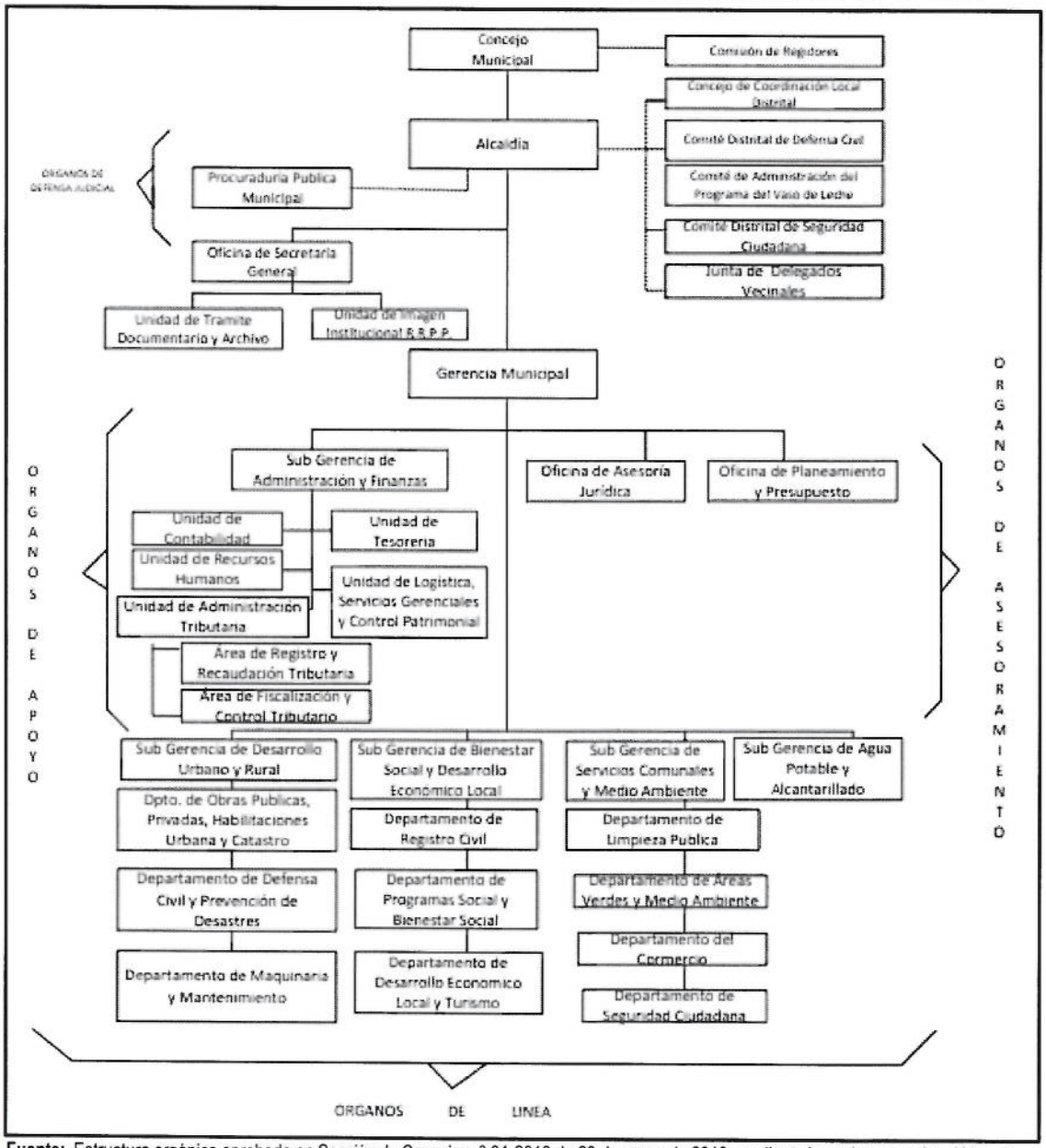
El servicio de control específico comprende el período de 19 de marzo de 2019 al 27 de marzo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Uraca pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Uraca:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URACA - CORIRE



Fuente: Estructura orgánica aprobada en Sección de Concejo n.° 01-2013 de 23 de enero de 2013, mediante la cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, según Ordenanza Municipal n.° 02-2013-MDUC de 29 de enero de 2013.

Municipalidad Provincial de Caylloma – Arequipa – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CON INCONSISTENCIAS EN EL CÁLCULO DE METRADOS Y DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 40 926,43.

De la revisión a la documentación recabada en la Municipalidad Distrital de Uraca – Corire, en adelante la "Entidad"; se tiene que, mediante requerimiento - 42-2019-SGDU/MDU de 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4),** el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, José Antonio Pacuri Hancco, solicitó el servicio de elaboración de Expediente Técnico de la obra "Instalación de grass sintético y mejoramiento de losa deportiva en la urbanización Ramón Zegarra, distrito de Uraca, provincia de Castilla, departamento Arequipa", estableciendo en su numeral 2.57 de los términos de referencia, lo siguiente:

> ***"2.57. CONTENIDO DEL SERVICIO (...)***
> ***II Presupuesto de Obra*** *(...)*
> *2. Análisis de costos unitarios[1] (...)*
> ***III. Planilla de Metrados***
> *En este numeral debe consignar las planillas de metrados, es obligatorio que cada una de las partidas del presupuesto de obra cuente con una planilla de metrados. (...)"*[2] (El subrayado es nuestro)

Previo visto bueno por parte del Gerente Municipal en el requerimiento - 42-2019-SGDU/MDU **(Apéndice n.° 4)**, el mismo que fue derivado el 16 de abril de 2019 a la Oficina de Logística; siendo que, en el mismo día, el encargado de esta oficina, mediante informe n.° 033-2019-LOG/MDU de 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 5)** comunicó al subgerente de Desarrollo Urbano y Rural José Antonio Pacuri Hancco, que en referencia al requerimiento - 42-2019-SGDU/MDU **(Apéndice n.° 4)**, se solicitaba la autorización para proceder con el trámite.

Por lo cual, mediante informe n.° 102-2019-SGDU/JAPH/MDU de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural José Antonio Pacuri Hancco, comunicó al encargado de la Oficina de Logística, el informe de autorización de trámite para la elaboración del expediente técnico de la obra en asunto. Inmediatamente, mediante proveído n.° 102-2019-LOG/MDU de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, el encargado de la Oficina de Logística, solicitó la disponibilidad presupuestal a la encargada de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, quien emitió la certificación de crédito presupuestario con nota n.° 0000000166 el 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

[1] También denominado análisis de precios unitarios.
[2] Cabe precisar, que los términos de referencia tienen como objeto señalar y establecer las condiciones mínimas sobre las cuales el contratado y/o proyectista, realizará el servicio de elaboración de expediente técnico.

Luego, el 24 de abril de 2019, se generó la orden de servicio n.° 0116 **(Apéndice n.° 9)**, para la elaboración del expediente técnico[3], el mismo que en su descripción señala:

> *"OBSERVACION.:*
> *CONTRATCION DE SERVICIOS PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO "INSTALACION DE GRASS SINTETICO Y MEJORAMIENTO DE LOSA DEPORTIVA EN LA URBANIZACIÓN RAMON ZEGARRA, DISTRITO DE URACA", SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA ADJUNTO.*
>
> *PLAZO DE EJECUCION SERA DE 20 DIAS CALENDARIO COMO MAXIMO.*
>
> *FORMA DE PAGO, SERA EN UNA SOLA ARMADA A LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA APROBACION DEL MISMO, PREVIA CONFORMIDAD DEL AREA DE SGDU."*

Posteriormente, el 30 de abril de 2019, el consultor mediante documento s/n **(Apéndice n.° 10)**, presentó por mesa de partes de la Entidad, con registro n.° 937, el expediente técnico denominado "Instalación de grass sintético y mejoramiento de losa deportiva en la urbanización Ramón Zegarra, distrito de Uraca, provincia de Castilla, departamento Arequipa" en 265 folios, el cual contiene su rúbrica en todas las páginas de su contenido, para ser revisado y aprobado.

Posterior a ello, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, José Antonio Pacuri Hancco, como área usuaria al haber efectuado el requerimiento - 42-2019-SGDU/MDU **(Apéndice n.° 4)** y establecido los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**; y estando a función otorgar la conformidad del servicio[4] conforme los términos de referencia elaborados por el mismo, emitió el informe n.° 173-2019-SGDU/JAPH/MDU de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, en el cual otorgó conformidad[5] al expediente técnico **(Apéndice n.° 10)** y solicitó la aprobación del mismo mediante acto resolutivo por el monto de S/ 321 906,34, monto que incluyó el costo de supervisión (precisándose que solo la ejecución de obra asciende a S/ 309 525,33); estando a dicho informe y/o conformidad técnica, el 24 de mayo de 2019, el gerente Municipal, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2019-GM/MDU **(Apéndice n.° 13)**, por la cual se procedió a aprobar el expediente técnico en mención.

Luego, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, José Antonio Pacuri Hancco, comunicó al gerente Municipal la conformidad del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico de la obra, mediante informe n.° 223-2019-SGDU/JAPH/MDU de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, donde señaló:

> *"(...) hacerle llegar a Ud. El informe de CONFORMIDAD por la prestación de Servicios de Elaboración de Expediente Técnico (...), requerido según Requerimiento N° 042-2019-SGDU/MDU, ORDEN DE SERVICIO N° 0116-2019. Por lo que visto la documentación adjunta, el Área que presido emite la CONFORMIDAD DEL CASO, al SR. GOEL ALEJANDRO CASTILLA AVALOS con RUC 10414817292, (...)".*

Es en mérito a ello que, conforme se tiene de los comprobantes de pago n.os 0686 y 0687, ambos de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, por los montos de S/ 8 280,00 y S/ 720,00, respectivamente; se procedió con el pago al consultor por la elaboración del expediente técnico denominado "Instalación de grass sintético y mejoramiento de losa deportiva en la urbanización Ramón Zegarra, distrito de Uraca, provincia de Castilla, departamento Arequipa".

[3] Por el monto de S/ 9 000,00.

[4] Conforme se detalla en los términos de referencia adjunto al requerimiento - 42-2019-SGDU/MDU de 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se estableció: ***"2.61. CONFORMIDAD DEL SERVICIO.*** *La conformidad y pago del servicio será previa conformidad del Área Usuaria".*

[5] Cabe precisar que mediante oficio n.° 121-2022-GM/MDU de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, se adjuntó el informe n.° 192-2022-URH/MDU de 24 de noviembre de 2022, donde el encargado de la Oficina de Recursos Humanos informó que las funciones de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras fueron asumidas por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural del periodo 2019.

Sin embargo, revisado el contenido del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2019-GM/MDU de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, se advierte que, en varias partidas, los metrados y análisis de precios unitarios están deficientemente calculados; además, no cuentan con un adecuado cálculo de uno de los insumos en el análisis de precios unitarios; lo que habría causado perjuicio económico, conforme se pasa a detallar:

CUADRO N° 1
DEFICIENTE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

N°	Descripción	Perjuicio S/
1	Perjuicio por partidas con mayores metrados programados en la planilla de metrados del expediente técnico no corresponden a las medidas previstas en los planos del mismo.	33 524,77
2	Perjuicio por partidas con análisis de precios unitarios, deficientemente calculados en la cantidad de uno de los insumos.	7 401,66
Total		40 926,43

Fuente: Expediente técnico.
Elaboración: Comisión de Control.

Aspectos que se desarrollan a continuación:

1.1 **Partidas con mayores metrados programados en la planilla de metrados del Expediente Técnico no corresponden a las medidas previstas en los planos del mismo, lo cual generó una sobreestimación del presupuesto de obra y un perjuicio económico de S/ 33 524,77.**

De la revisión al expediente técnico, se advierte que en diversas partidas se han considerado metrados excesivos respecto a los planos del expediente técnico, lo cual incrementó el presupuesto en dichas partidas, sin el sustento técnico.

Al respecto, mediante acta n.° 002-2022-OCI-MPCASTILLA/MDU-03 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, la jefa de Obras Públicas de la Entidad, entregó a la comisión de control el expediente técnico, el cuaderno de obras y la liquidación de obra más un CD, entre otros documentos; con los cuales, se realizó una visita de inspección y verificación física a la obra, levantándose el acta n.° 001-2022-MDU/OCI de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, entre representantes de la Entidad y la Contraloría General de la República, siendo que, en dicho acto se advirtió que las medidas físicas de la obra son acordes a lo señalado en los planos del A-1, D-01, D-2 y SH-1 del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)** y el plano post construcción A-1 **(Apéndice n.° 18)** con mínimas variaciones.

Posteriormente, tomando en cuenta los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)** en físico, el plano post construcción **(Apéndice n.° 18)**, acta de inspección y verificación física a la obra **(Apéndice n.° 17)**, es que se procedió a calcular la cantidad de obra a ejecutar (metrados), la cual esta desagregada en partidas tal como se muestra en el anexo n.° 01[6] **(Apéndice n.° 19)**.

Siendo que, para el cálculo de los metrados de las partidas más resaltantes se tiene:

Municipalidad Provincial de Castilla – Órgano de Control Institucional V°B° – Arequipa

[6] Anexo n.° 01 actualizado, en mérito a la evaluación de los comentarios o aclaraciones desarrollado en el **Apéndice n.° 35**, habiéndose recalculado en la planilla de metrados las partidas:
- 05.03.03 CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN PEDESTAL.
- 05.04.02.04 SUMINISTRO Y FABRICACION DE ARRIOSTRE AR-1 TUBO REDONDO DE 2" X 1.8 MM.
- 08.02.02.04 VESTIDURA DE DERRAMES e=15cm.

CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTÉTICO:

04.05 OBRAS DE CONCRETO

- Partida: 04.05.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN SARDINEL en los planos del expediente técnico, post construcción y acta de inspección y verificación física a la obra, señala las dimensiones de encofrado y desencofrado del sardinel que cubrirá el perímetro del grass sintético, el cual tiene una longitud de 89,16 m x 0,35 m, el cual debe ser multiplicado por 2 caras dando un total de 62,41 m2, sin embargo, según la planilla de metrados del expediente técnico se consideró una metrado de 82,45 m2.

- Partida: 04.05.02 CONCRETO EN SARDINEL F'C=175 KG/CM2 en los planos del expediente técnico, post construcción y acta de inspección y verificación a la obra, señala las dimensiones del concreto de sardinel que cubrirá el perímetro del grass sintético, el cual tiene una longitud de 89,16 m x 0,35 m, x 0,15 m, dando un total de 4,68 m3; sin embargo, según la planilla de metrados del mismo expediente técnico se consideró un volumen de concreto de 6,12 m3.

COBERTURA CON MALLA RASCHELL

05.04 ESTRUCTURA METÁLICA
05.04.01 COLUMNA METÁLICA

- Partida: 05.04.01.01 SUMINISTRO Y FABRICACION DE TUBO REDONDO DE 4" X 3 MM, en los planos del expediente técnico, post construcción[7] y acta de inspección y verificación física a la obra, indican las dimensiones de la columna metálica que sostendrá la malla raschell se tiene que estas columnas, se realizaron con 2 tubos de 4" x 3 MM por una longitud de 6,65 m y 7,70 m y en una cantidad de 7 respectivamente, lo cual da una longitud total de 200,90 m; sin embargo, según la planilla de metrados del mismo expediente técnico se consideró una longitud total de 240,80[8] m.

- Partida: 05.04.01.02 SUMINISTRO Y FABRICACION DE TUBO REDONDO DE 2" X 1.8 MM, en los planos del expediente técnico, post construcción[9] y acta de inspección y verificación física a la obra, indican las dimensiones de la columna metálica que sostendrá la malla raschell se tiene que estas columnas, se ejecutaron con 6 y 7 tubos de 2" x 1,8 MM en los ejes E y A respectivamente, por una longitud de 0,30 m y en una cantidad de 7 respectivamente, lo cual da una longitud total de 27,30 m; sin embargo, según la planilla de metrados del mismo expediente técnico se consideró una longitud total de 29,40[10] m.

- Partida: 05.04.01.03 SUMINISTRO Y FABRICACION DE BARRA LISA DE 1/2", en los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico, post construcción[11] y acta de inspección y verificación física a la obra, indican las dimensiones de la columna metálica que sostendrá la malla raschell se tiene que estas columnas, son de una longitud de 0,40 m en 21 y 25 veces en por una cantidad de 6 y 7 veces respectivamente, lo cual da una longitud total de 128,80 m; sin embargo, según la planilla de metrados del mismo expediente técnico, se tomó una longitud total de 176,4[12] m.

[7] Los planos plano A-1 y D-01 **(Apéndice n.° 10)** señalan la longitud y cantidad de tubo redondo de 4" x 3MM de la columna metálica.
[8] Además, en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 10)** no se señala las medidas para la cuantificación de la longitud total de la partida 05.04.01.01.
[9] Los planos plano A-1 y D-01 **(Apéndice n.°10)** señalan la longitud y cantidad de tubo redondo de 2" x 1,8MM de la columna metálica.
[10] Además, en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 10)** no se señala las medidas para la cuantificación de la longitud total de esta partida 05.04.01.02.
[11] Los planos plano A-1 y D-01 **(Apéndice n.° 10)** señalan la longitud y cantidad de la barra lisa de 1/ 2" de la columna metálica.
[12] Además, en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 10)** no se señala las medidas para la cuantificación de la longitud total de esta partida 05.04.01.03.

05.04.01 VIGAS METÁLICAS

- Partida: 05.04.02.01 SUMINISTRO Y FABRICACION DE TUBO REDONDO DE 2,5" X 2,5 MM, en los planos del expediente técnico, post construcción[13] y acta de inspección y verificación física a la obra, indican las dimensiones de la fabricación del tubo metálico de 2,5" x 2,5 mm, como parte de las vigas metálicas que sostendrán la malla raschell, allí señala que estas vigas se realizaron con 2 tubos de 2,5" x 2,5 MM por una longitud de 19,20 m, 19,18 m, 19,14 m, 19,09 m, 19,06 m, 19,03 m, y 17,92 m respectivamente, lo cual da una longitud total de 265,24 m; sin embargo, según la planilla de metrados del mismo expediente técnico tomó una longitud total de 556,80[14] m.

- Partida: 05.04.02.02 SUMINISTRO Y FABRICACION DE TUBO REDONDO DE 1,5" X 1,8 MM, en los planos del expediente técnico y post construcción[15] indican las dimensiones de la fabricación del tubo metálico de 1,5" x 1,8 mm, como parte de las vigas metálicas que sostendrán la malla raschell, allí señala que estas vigas se realizaron en una longitud de 26,37 m, 23,49 m en una cantidad de 6 y 1 veces respectivamente, lo cual da una longitud total de 181,73 m; sin embargo, según la planilla de metrados del mismo expediente técnico se consideró una longitud total de 194,04[16] m.

- Partida: 05.04.02.03 SUMINISTRO Y FABRICACION DE TUBO REDONDO DE 1" X 1,8 MM, en los planos del expediente técnico y post construcción[17] indican las dimensiones de la fabricación del tubo metálico de 1" x 1,8 mm, como parte de las vigas metálicas que sostendrán la malla raschell, allí señala que estas vigas se ejecutaron en 21 y 18 cantidades de una longitud de 0,77 m, de 6 y 1 veces respectivamente, lo cual da una longitud total de 112,09 m; sin embargo, según la planilla de metrados del mismo expediente técnico se consideró una longitud de 123,48[18] m.

SERVICIOS HIGIENICOS

08.01 ESTRUCTURAS
08.01.02 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE

- Partida: 08.01.02.01 CONCRETO 1:10 +30% P.G. PARA CIMIENTOS CORRIDOS, en los planos del expediente y post construcción señalan las dimensiones de los cimientos corridos como parte de los SSHH, las dimensiones son de 3,45 m, más 1,65 m de largo todo por 0,45 m de ancho por 0,55 m de alto; en los demás ejes se tiene que sus dimensiones son de 5,65 m, más 0,95 m, más 1,30 m, más 1,30 m, y más 1,40 m de largo todo por 0,45 m de ancho por 0,45 m de alto; dando un volumen total de 3,41 m3; sin embargo según la planilla de metrados del mismo expediente técnico se consideró un volumen total de 7,22[19] m3.

[13] Los planos plano A-1 y D-01 **(Apéndice n.° 10)** señalan la longitud y cantidad de tubo redondo de 2,5" x 2,5 MM de la viga metálica.
[14] Además, en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 10)** no se señala las medidas para la cuantificación de la longitud total de esta partida 05.04.02.01
[15] Los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)** y post construcción **(Apéndice n.° 18)** señalan la longitud y cantidad de tubo redondo de 1,5" x 1,8 MM de la viga metálica.
[16] Además, en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 10)** no se señala las medidas para la cuantificación de la longitud total de esta partida 05.04.02.02.
[17] Los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)** y post construcción **(Apéndice n.° 18)** señalan las dimensiones y cantidad de tubo redondo de 1" x 1,8 MM de la viga metálica.
[18] Además, en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 10)** no se señala las medidas para la cuantificación de la longitud total de esta partida 05.04.02.03.
[19] Además, en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 10)** no se señala las medidas para la cuantificación de la longitud total de esta partida 08.01.02.01.

08.02 ARQUITECTURA
08.02.06. CARPINTERÍA METÁLICA

- El metrado de la partida 08.02.06.02 P-03, PUERTA METÁLICA INTERIOR BAÑO (INCL. MARCO, PESTILLO, BISAGRA, PINTADO) 0.80 m x 1.90 m son 2 unidades; sin embargo, según la planilla de metrados del expediente técnico fueron considerados 3 unidades.

08.03 INSTALACIONES SANITARIAS
08.03.01 RED DE DESAGUE

- El metrado de la partida 08.03.01.02 SALIDA DE PVC PARA DESAGUE 2" son 10 puntos de salida; sin embargo, según la planilla de metrados del expediente técnico fueron considerados 12 puntos de salida.

- El metrado de la partida 08.03.01.03 SALIDA DE PVC PARA DESAGUE DE 4" son 4 puntos de salida; sin embargo, según la planilla de metrados del mismo expediente técnico fueron considerados 6 puntos de salida.

08.03.02 RED DE AGUA FRÍA

- El metrado de la partida 08.03.02.02 LLAVE DE PASO DE 1/2" son 2 unidades; sin embargo, según la planilla de metrados del mismo expediente técnico fueron considerados 6 unidades.

08.04 INSTALACION ELÉCTRICA

- El metrado para la partida 08.04.01 SALIDAS PARA CENTROS DE LUZ (TECHO), 08.04.03 SALIDA PARA TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE CON TOMA A TIERRA son 3 y 4 unidades respectivamente; sin embargo, según la planilla de metrados del mismo expediente técnico fueron considerados 5 y 6 unidades.

De la revisión a las partidas citadas en los párrafos precedentes se advierte metrados sobreestimados, cuya diferencia se presenta en el cuadro n.° 2:

Municipalidad Provincial de Caylloma - Arequipa - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

CUADRO N° 2
PERJUICIO POR PARTIDAS CON METRADOS SOBREESTIMADOS FRENTE A LO SEÑALADO EN LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y MEDICIÓN EFECTUADA EN LA VISITA A OBRA.

Item	PARTIDAS DE EXPEDIENTE TECNICO			Valoriz. Entidad		Comis Aud.		Diferencia
	Descripción	ACU	Unid.	Met.	Parcial	Met.	Parcial	(S/)
04	CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTETICO							
04.02	DESMONTAJE Y DEMOLICION							
04.02.11	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	11.75	M3	46.35	544.61	28.23	331.70	212.91
04.05	OBRAS DE CONCRETO							
04.05.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN SARDINEL	36.14	M2	82.45	2,979.74	62.41	2,255.50	724.25
04.05.02	CONCRETO EN SARDINEL F'C=175 KG/CM2	328.51	M3	6.12	2,010.48	4.68	1,537.43	473.05
04.06	PINTURA							
04.06.01	PINTURA ESMALTE PARA TRAFICO EN SARDINEL DE CONFINAMIENTO	12.56	m2	32.14	403.68	13.37	167.93	235.75
05	COBERTURA CON MALLA RASCHELL							
05.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
05.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL	35.55	M3	20.01	711.36	13.22	469.97	241.38
05.01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	11.75	M3	23.51	276.24	14.79	173.78	102.46
05.03	CONCRETO ARMADO							
05.03.01	ACERO CORRUGADO F'Y=4200 kg/cm2 GRADO 60 EN COLUMNAS	4.38	KG	541.91	2,373.57	569.18	2,493.01	-119.44
05.03.03	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN PEDESTAL	366.89	M3	11.94	4,380.67	11.93	4,377.00	3.67
05.04	ESTRUCTURA METALICA							
05.04.01	COLUMNAS METALICA							
05.04.01.01	SUMINISTRO Y FABRICACION DE TUBO REDONDO DE 4" X 3 MM	82.70	M	240.80	19,914.16	200.90	16,614.43	3,299.73
05.04.01.02	SUMINISTRO Y FABRICACION DE TUBO REDONDO DE 2" X 1.8 MM	37.30	M	29.40	1,096.62	27.30	1,018.29	78.33
05.04.01.03	SUMINISTRO Y FABRICACION DE BARRA LISA DE 1/2"	13.28	M	176.40	2,342.59	128.80	1,710.46	632.13
05.04.02	VIGAS METALICAS							-
05.04.02.01	SUMINISTRO Y FABRICACION DE TUBO REDONDO DE 2.5" X 2.5 MM	21.21	M	556.80	11,809.73	265.24	5,625.74	6,183.99
05.04.02.02	SUMINISTRO Y FABRICACION DE TUBO REDONDO DE 1.5" X 1.8 MM	16.64	M	194.04	3,228.83	181.80	3,025.15	203.67
	SUMINISTRO Y FABRICACION DE TUBO REDONDO DE 1" X 1.8 MM	13.33	M	123.48	1,645.99	116.00	1,546.28	99.71
05.04.02.04	SUMINISTRO Y FABRICACION DE ARRIOSTRE AR-1 TUBO REDONDO DE 2" X 1	52.69	M	270.00	14,226.30	273.00	14,384.37	-158.07
08	SERVICIOS HIGIENICOS							
08.01	ESTRUCTURAS							
08.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
08.01.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL	35.55	M3	5.20	184.86	4.24	150.73	34.13
08.01.01.02	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MAT/PROPIO.	23.32	M3	1.95	45.47	0.83	19.36	26.12
08.01.01.03	NIVELACION Y APISONADO	3.50	m2	12.40	43.40	8.99	31.47	11.94
08.01.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	18.60	M3	26.99	502.01	4.43	82.40	419.62
08.01.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE							
08.01.02.01	CONCRETO 1:10 +30% P.G. PARA CIMIENTOS CORRIDOS.	189.86	M3	7.22	1,370.79	3.41	647.42	723.37
08.01.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN SOBRECIMIENTOS	36.14	M2	21.44	774.84	13.17	475.96	298.88
08.01.02.03	CONCRETO EN SOBRECIMIENTO F'C=175 KG/CM2	328.51	M3	1.60	525.62	0.99	325.22	200.39
08.01.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO							
08.01.03.01	COLUMNAS							
08.01.03.01.01	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60.	4.38	KG	279.00	1,222.02	255.30	1,118.21	103.81
08.01.03.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN COLUMNAS	36.14	M2	24.65	890.85	19.78	714.85	176.00
08.01.03.01.03	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN COLUMNAS.	366.89	M3	1.52	557.67	1.12	410.92	146.76
08.01.03.02	VIGAS							
08.01.03.02.01	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60.	4.38	KG	127.00	556.26	86.93	380.75	175.51
08.01.03.02.03	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN VIGAS.	366.89	M3	1.59	583.36	0.82	300.85	282.51
08.01.03.03	LOSA ALIGERADA							
08.01.03.03.01	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60.	4.38	KG	79.20	346.90	34.82	152.51	194.38
08.01.03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN LOSA ALIGERADA	36.14	M2	19.74	713.40	6.95	251.17	462.23
08.01.03.03.03	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN LOSA ALIGERADA	366.89	M3	2.57	942.91	0.65	238.48	704.43
08.01.03.03.04	LADRILLO HUECO h = 15 cm	2.52	Und	166.00	418.32	74.00	186.48	231.84
08.02	ARQUITECTURA							
08.02.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBALINERIA							
08.02.01.01	MURO APAREJO SOGA CON LADRILLO KK ASENTADO C/MORTERO C:A(1:4).	79.20	m2	68.64	5,436.29	34.96	2,770.42	2,665.87
08.02.02	REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS							
08.02.02.01	TARRAJEO PRIMARIO O RAYADO CON MEZCLA C:A 1:5	25.16	M2	28.50	717.06	19.05	479.30	237.76
08.02.02.02	TARRAJEO EN MUROS INTERIORES C:A 1:4 E=1.5CM	24.79	M2	33.14	821.54	26.14	648.01	173.53
08.02.02.04	VESTIDURA DE DERRAMES (1.5) e=0.15.	14.27	m	20.20	288.25	15.60	222.61	65.64
08.02.03	CIELORRAZOS							
08.02.03.01	CIELORRASO CON TARRAJEO DE CEMENTO ARENA C:A 1:4	35.87	m2	22.14	794.16	8.99	322.47	471.69
08.02.04	PISOS Y PAVIMENTOS							
08.02.04.01	CONCRETO EN FALSO PISO MEZCLA 1:8 CEMENTO-HORMIGON E=4"	32.63	m2	15.84	516.86	8.99	293.34	223.52
08.02.04.02	PISO CERAMICO DE ALTO TRANSITO 45cmx45cm	56.98	M2	15.84	902.56	8.99	512.25	390.31
08.02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS							
08.02.05.02	ZOCALOS							-
08.02.05.02.01	ZOCALO DE CERAMICO 0.45x0.45m.	57.87	m2	24.27	1,404.50	19.05	1,102.42	302.08
08.02.05.03	COBERTURA							-
08.02.05.03.01	COBERTUR CON MORTERO DE ARENA 40 mm	24.48	M2	22.14	541.99	9.11	223.01	318.97
08.02.06	CARPINTERIA METALICA							
08.02.06.02	P-03, PUERTA METALICA INTERIOR BAÑO(INCL. MARCO, PESTILLO, BISAGRA,	319.50	Und	3.00	958.50	2.00	639.00	319.50
08.02.06.03	SUBDIVISION METALICA, TUBO CUADRADO 1" Y PLANCHA	225.00	m2	6.27	1,410.75	3.61	812.25	598.50
08.02.08	PINTURA							
08.02.08.01	EMPASTE Y PINTURA LATEX 2 MANOS EN CIELO RASO.	19.05	m2	22.14	421.77	8.99	171.26	250.51
08.02.08.02	EMPASTE Y PINTURA LATEX 2 MANOS EN MUROS INTERIORES.	12.55	m2	31.32	393.07	26.14	328.06	65.01
08.02.08.04	EMPASTE Y PINTURA LATEX 2 MANOS EN VESTIDURA DE DERRAMES.	23.56	m2	3.03	71.39	2.70	63.61	7.77
08.03	INSTALACIONES SANITARIAS							
08.03.01	RED DE DESAGUE							
08.03.01.02	SALIDA DE DESAGUE EN PVC-SAL 2"	26.28	PTO	12.00	315.36	10.00	262.80	52.56
08.03.01.03	SALIDA DE DESAGUE EN PVC-SAL 4"	94.25	PTO	6.00	565.50	4.00	377.00	188.50
08.03.01.04	TUBERIA DE DESAGUE PVC- PESADO 4"	17.47	m	10.00	174.70	5.50	96.09	78.62
08.03.02	RED DE AGUA FRIA							
08.03.02.01	SALIDA DE AGUA FRIA - PVC 1/2"	93.65	PTO	12.00	1,123.80	6.00	561.90	561.90
08.03.02.02	LLAVE DE PASO DE BRONCE DE 1/2"	63.64	UND	6.00	381.84	2.00	127.28	254.56
08.03.02.03	TUBERIA PVC CLASE 10 - 1/2"	12.96	M	30.00	388.80	20.00	259.20	129.60
08.04	INSTALACIONES ELETRICAS							-
08.04.01	SALIDA PARA CENTRO DE LUZ (TECHO).	76.29	PTO	5.00	381.45	3.00	228.87	152.58
08.04.03	SALIDA PARA TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE CON TOMA A TIERRA	64.13	PTO	6.00	384.78	4.00	256.52	128.26
08.04.04	CANALIZACION Y/O TUBERIAS	16.88	m	56.00	945.28	25.00	422.00	523.28
08.04.05	CONDUCTOR TW NRO 14	3.76	m	112.00	421.12	75.00	282.00	139.12
	COSTO DIRECTO							24,705.06
	GASTOS GENERALES (8%)							1,976.40
	UTILIDAD (7%)							1,729.35
	SUB TOTAL							28,410.82
	IGV.							5,113.95
	DIFERENCIA TOTAL							33,524.77

Fuente: Valorizaciones, Expediente Técnico.
Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advierte, que los metrados de las partidas resaltadas[20] en color gris oscuro, no son congruentes con lo señalado en los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**, plano post construcción **(Apéndice n.° 18)** y lo verificado en campo, y tienen una significativa diferencia en metrados, y por ende se estableció un mayor costo en el Expediente Técnico[21] **(Apéndice n.° 10)**.

Es necesario precisar que la obra se ejecutó bajo el sistema de suma alzada; por lo tanto, según el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor formuló su propuesta *"(...) considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según* ***los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación*** *(...)*".

En ese sentido, se ha verificado que, durante el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2019-MDU, el representante común del Consorcio Ramón Zegarra no realizó observación alguna respecto al contenido del expediente técnico y por el contrario presentaron sus propuestas técnica y económica conociendo el sistema de contratación bajo el cual se ejecutaría la obra, por lo que, aceptaron las condiciones previstas en las bases del proceso de selección y se comprometieron a ejecutar todos los trabajos de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto, teniendo en consideración ese orden de prelación.

Por lo tanto, durante la ejecución de la obra, las partidas sobreestimadas en la planilla de metrados del expediente técnico, estando al principio de prelación, fueron ejecutadas conforme los planos del mismo, conforme se advierte del acta de inspección y verificación física n.° 001-2022-MDU/OCI de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y del informe técnico n.° 003-2022-CG/GRAR-JJVA de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)** elaborado por el especialista técnico de la Comisión de Control, los mismos que fueron pagados en las valorizaciones n.° 1 **(Apéndice n.° 21)** y n.° 2 **(Apéndice n.° 22)**, conforme los comprobantes de pago[22], lo que ocasionó una diferencia entre lo ejecutado y lo aprobado por la Entidad en el expediente técnico de S/ 33 524,77, en desmedro de los intereses de la Entidad.

1.2 El presupuesto del expediente técnico, consideró una partida cuyo análisis de precios unitarios no está adecuadamente calculado, lo cual generó que se valorice y pague montos sobreestimados provocando un perjuicio económico de S/ 7 401,66.

De la revisión al presupuesto del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2019-GM/MDU de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, se advierte que el Análisis de Precios Unitarios de la partida 05.04.01.01 SUMINISTRO Y FABRICACIÓN DE TUBO REDONDO DE 4" X 3MM **(Apéndice n.° 10)** no cuenta con sustento técnico en el cálculo de la cantidad de insumo TUBO DE ACERO REDONDO DE 4" X 3,0 MM X 6 M como se muestra en la siguiente imagen:

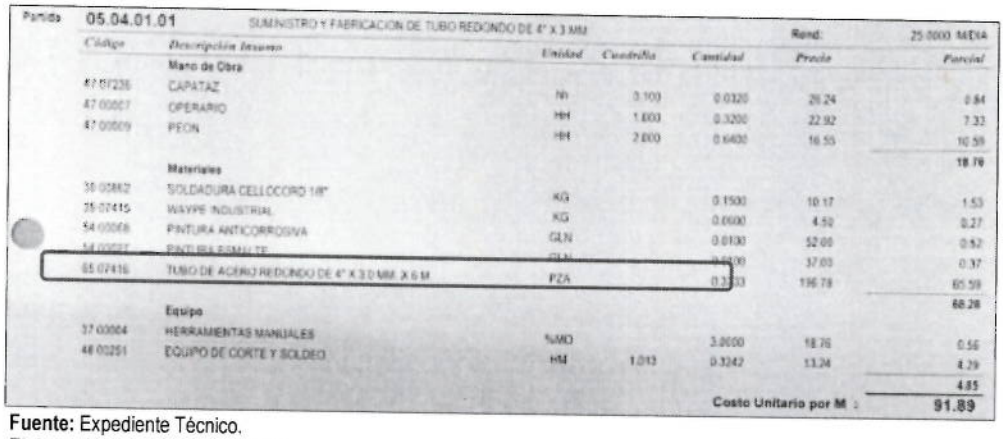
Municipalidad Provincial de Castilla – AREQUIPA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

[20] Las partidas 05.03.03 Concreto f´c=210Kg/cm² en pedestal, 05.04.02.04 Suministro y fabricación de arriostre AR-1 tubo redondo de 2"X1.8 MM y la partida 08.02.02.04 Vestidura de derrames (1:5) e=0.15 fueron recalculadas según el Anexo n.° 2 de la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 35)**.

[21] Cabe señalar, que a excepción de la partida 05.03.01, en la cual existe una diferencia a favor del Contratista, que la Comisión de Control, ha tenido en consideración.

[22] Pagados según comprobantes de pago n.os 1062, 1063, 1064 **(Apéndice n.° 21)**, y 1364 y 1365 **(Apéndice n.° 22)**.

IMAGEN N° 2
ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 05.04.01. 01
DEL EXPEDIENTE TECNICO



Partida	05.04.01.01	SUMINISTRO Y FABRICACION DE TUBO REDONDO DE 4" X 3 MM				Rend.	25.0000 MEDIA
	Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
		Mano de Obra					
	47.01236	CAPATAZ	HH	0.100	0.0320	26.24	0.84
	47.00007	OPERARIO	HH	1.000	0.3200	22.92	7.33
	47.00009	PEON	HH	2.000	0.6400	16.55	10.59
							18.76
		Materiales					
	38.03862	SOLDADURA CELLOCORD 1/8"	KG		0.1500	10.17	1.53
	28.07415	WAYPE INDUSTRIAL	KG		0.0600	4.50	0.27
	54.00068	PINTURA ANTICORROSIVA	GLN		0.0100	52.00	0.52
	54.00027	PINTURA ESMALTE	GLN		0.0100	37.00	0.37
	05.07416	TUBO DE ACERO REDONDO DE 4" X 3.0 MM X 6 M	PZA		0.3333	196.78	65.59
							68.28
		Equipo					
	37.00004	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	18.76	0.56
	48.00201	EQUIPO DE CORTE Y SOLDEO	HM	1.000	0.3242	13.24	4.29
							4.85
						Costo Unitario por M :	91.89

Fuente: Expediente Técnico.
Elaboración: Comisión de Control.

Al respecto se realizó el cálculo del insumo de tubería de 4" x 3MM como se desarrolla a continuación:

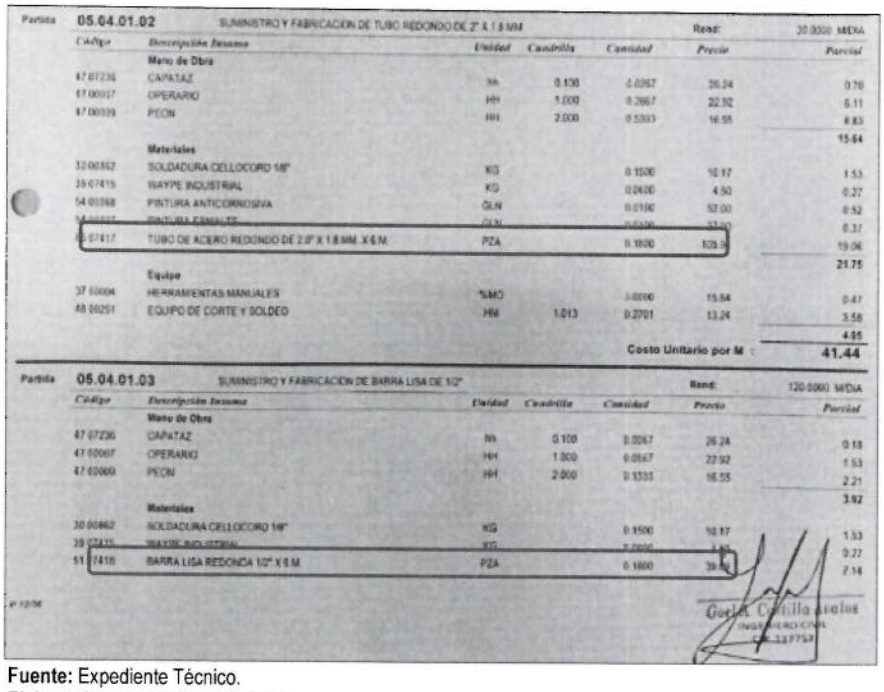
COBERTURA CON MALLA RASCHELL

05.04 ESTRUCTURA METÁLICA
05.04.01 COLUMNA METÁLICA

- 05.04.01.01 SUMINISTRO Y FABRICACION DE TUBO REDONDO DE 4" X 3 MM **(Apéndice n.° 10)** en el análisis de precios unitarios del expediente técnico, se advierte que la partida para la ejecución de la obra requiere de un tubo de diámetro de 4" con un espesor de 3 mm y una longitud de 6 m; por lo que la cantidad requerida de este tubo por cada metro lineal debió considerar 1/6 del tubo que mide 6 m dando una cantidad de 0.1667 y considerando el desperdicio de 8% el cual es razonable; además, el proyectista consideró este porcentaje en las partidas 05.05.01.02 y 05.04.01.03 **(Apéndice n.° 10)** como se muestra en la siguiente imagen:

Municipalidad Provincial de Caylloma
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
AREQUIPA

IMAGEN N° 3
ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS 05.04.01.02 Y 05.04.01.03 DEL EXPEDIENTE TECNICO



Partida	05.04.01.02	SUMINISTRO Y FABRICACION DE TUBO REDONDO DE 2" X 1.8 MM				Rend:	30.0000 M/DIA
	Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
		Mano de Obra					
	47 07236	CAPATAZ	hh	0.100	0.0067	26.24	0.18
	47 00007	OPERARIO	HH	1.000	0.2667	22.92	6.11
	47 00009	PEON	HH	2.000	0.5333	16.55	8.83
							15.64
		Materiales					
	30 00862	SOLDADURA CELLOCORD 1/8"	KG		0.1500	10.17	1.53
	39 07415	WAYPE INDUSTRIAL	KG		0.0400	4.50	0.27
	54 00368	PINTURA ANTICORROSIVA	GLN		0.0100	52.00	0.52
	[illegible]	[illegible]	GLN		[illegible]	[illegible]	0.37
	51 07417	TUBO DE ACERO REDONDO DE 2.0" X 1.8 MM. X 6 M.	PZA		0.1800	105.9[illegible]	19.06
							21.75
		Equipo					
	37 00004	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	15.64	0.47
	48 00251	EQUIPO DE CORTE Y SOLDEO	HM	1.013	0.2701	13.24	3.58
							4.05
						Costo Unitario por M :	41.44

Partida	05.04.01.03	SUMINISTRO Y FABRICACION DE BARRA LISA DE 1/2"				Rend:	120.0000 M/DIA
	Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
		Mano de Obra					
	47 07236	CAPATAZ	hh	0.100	0.0067	26.24	0.18
	47 00007	OPERARIO	HH	1.000	0.0667	22.92	1.53
	47 00009	PEON	HH	2.000	0.1333	16.55	2.21
							3.92
		Materiales					
	30 00862	SOLDADURA CELLOCORD 1/8"	KG		0.1500	10.17	1.53
	39 07415	WAYPE INDUSTRIAL	KG		[illegible]	[illegible]	0.27
	51 07418	BARRA LISA REDONDA 1/2" X 6 M.	PZA		0.1800	39.[illegible]	7.14

Gerly Castilla Canales
INGENIERO CIVIL
CIP 337759

Fuente: Expediente Técnico.
Elaboración: Comisión de Control.

Por lo que la cantidad de tubo de diámetro de 4" con un espesor de 3 mm y una longitud de 6 m; debió ser 0,180 por cada metro lineal, el mismo que incluye un 8% de desperdicio; sin embargo, el expediente técnico aprobado consideró una cantidad de 0,3333 de insumo de tubería, el cual esta sobreestimado.

De lo expuesto se desprende que, el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**, se incrementó debido a que en el análisis de precios unitarios de la partida 05.04.01.01 SUMINISTRO Y FABRICACION DE TUBO REDONDO DE 4" X 3 MM en S/ 27,15; en la cantidad del insumo TUBO DE ACERO REDONDO DE 4" X 3,0 MM. X 6 M no cuenta con sustento técnico; siendo que la cantidad según lo señalado en el expediente técnico es de 0,333; sin embargo según el cálculo realizado debió ser el 0,180 (cantidad que incluye un porcentaje de desperdicio de 8%).

Por lo tanto, no existe justificación para incrementar la cantidad de insumo de tubo de 4" X 3 MM X 6 M del análisis de precios unitarios de la partida 05.04.01.01, por el contrario, se debió considerar el adecuado cálculo, con las características señaladas en los párrafos anteriores.

La situación expuesta ha ocasionado un perjuicio económico en desmedro de los intereses de la entidad de S/ 7 401,66[23] ya que todas las partidas del expediente fueron valorizadas y pagadas al 100 % como se muestra en el cuadro siguiente:

[23] Cabe señalar que esta partida fue pagada en la valorización n.° 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 21)**.

CUADRO N° 3
PERJUICIO POR INADECUADO CÁLCULO DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Item	Partida de Expediente Técnico	Valorización pagado Entidad			Monto estimado por Comisión Auditora		
	Descripción	Metrado	APU	Parcial	Metrado	APU	Parcial
05	COBERTURA CON MALLA RASCHELL						
05.04	ESTRUCTURA METALICA						
05.04.01	COLUMNAS METALICA						
05.04.01.01	SUMINISTRO Y FABRICACION DE TUBO REDONDO DE 4" X 3 MM	200,90	82,70	16 614,43	200,90	55,55	11 160,00
	COSTO DIRECTO			16 614,43			11 160,00
	GASTOS GENERALES (8%)			1 329,15			892,80
	UTILIDAD (7%)			1 163,01			781,20
	SUB TOTAL			19 106,59			12 834,00
	IGV. (18%)			3 439,19			2 310,12
	TOTAL			22 545,78			15 144,13
	DIFERENCIA			7 401,66			

Fuente: Expediente Técnico, valorizaciones.
Elaboración: Especialista técnico.

Del cuadro precedente, se advierte que el deficiente cálculo del insumo tubo de 4" X 3 MM X 6 M para el análisis de precios unitarios de la partida 05.04.01.01 SUMINISTRO Y FABRICACION DE TUBO REDONDO DE 4" X 3 MM realizado por el proyectista y aprobado por la entidad ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 7 401,66 en contra de los intereses de la Entidad.

Por lo tanto, el sugerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó el expediente técnico de la obra con partidas sobrestimadas en los metrados y en análisis de precios unitarios las cuales no corresponden a las medidas previstas en los planos del mismo, conforme lo advertido en los párrafos anteriores; asimismo, generó que se valorice y pague montos sobreestimados.

Los hechos descritos anteriormente han transgredido las siguientes normas:

Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Artículo 16. Requerimiento

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.

Municipalidad Provincial de Caylloma – Órgano de Control Institucional V°B° – Arequipa

Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. (...)"

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Artículo 29. Requerimiento

"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georeferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)"

Artículo 35. Sistemas de Contratación

"Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra."

ANEXO N° 1
DEFINICIONES

***"Metrado:** Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.*
***Valorización de una obra:** Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado."*

Norma Técnica: Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas aprobado mediante Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC, publicado el 18 de mayo de 2010, vigente desde el 19 de mayo de 2010.

"1. PREFACIO.

Con el fin de fomentar el concepto de calidad en la industria de la construcción es necesario asegurar que el proyecto de obra empiece con un Expediente Técnico de Obra de gran precisión y veracidad.

El Metrado es uno de los documentos más importantes que compone el Expediente Técnico.(...).

3. CAMPO DE APLICACIÓN.

La Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas" es de aplicación obligatoria en la elaboración de los Expedientes Técnicos para Obras de Edificación y para Habilitaciones Urbanas en todo el territorio nacional.
(...)

5. GLOSARIO
(...)
5.6 Expediente Técnico de obra Es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance, fórmulas polifónicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

5.7 Forma de Medición: Es la manera en que el encargado de metrar debe de medir los productos o servicios que componen una obra de edificación o habilitación urbana,
(...)

5.9 Metrado en conformidad con el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar.
(...)
5.12 Planos del Proyecto Representación gráfica y conceptual de una obra, constituida por plantas, perfiles, secciones transversales y dibujos complementarios de ejecución. Los planos muestran la ubicación, naturaleza, dimensiones y detalles del trabajo a ejecutar. (...)

Unidad de Medida Es una cantidad estandarizada de una determinada magnitud física".

Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatorias.

TÍTULO I GENERALIDADES
Norma G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES. –
CAPITULO III
DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
SUBCAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

*"**Artículo 10**.- El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional*

que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.
(...)".

***"Artículo 12**.- Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con: a) Tener Título Profesional en la especialidad correspondiente. b) Acreditar, por el Colegio Profesional al que pertenecen, que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión. c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales. d) Prestar personalmente sus servicios profesionales por los trabajos contratados. e) Las obligaciones pactadas en el Contrato".*

***"Artículo 14**.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto".*

CAPÍTULO V
DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA REVISIÓN DE PROYECTOS.

***"Artículo 42**. Los funcionarios, servidores públicos y las Comisiones Técnicas Municipales son las encargadas de verificar el cumplimiento de las normas en los proyectos de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones. (...)".*

***"Artículo 43**.- Las personas responsables de la revisión de proyectos deberán tener título profesional en la especialidad y demostrar experiencia y conocimiento en aspectos técnicos y normativos suficientes para el desempeño de sus funciones."*

Los hechos advertidos generaron un perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 40 926,43 como consecuencia de la aprobación del expediente técnico con inconsistencias en el cálculo de metrados y de análisis de precios unitarios.

La situación descrita, se originó por el accionar del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien no adecuó su actuación funcional al marco normativo, e incumplió con las funciones establecidas como área usuaria responsable de otorgar conformidad del servicio requerido, no cautelando los intereses de la Entidad.

Comentarios de la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares

José Antonio Pacuri Hancco, comprendido en el hecho presentó sus comentarios o aclaraciones, correspondiente a la cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI/SCE/MPCASTILLA de 29 de noviembre de 2022, adjuntando documentación conforme al **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico.

Asimismo, José Antonio Pacuri Hancco presentó sus comentarios o aclaraciones, correspondiente a la cédula de notificación n.° 002-2022/CG/OCI/SCE/MPCASTILLA de 14 de diciembre de 2022, conforme al **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, los cuales no han sido evaluados estando al numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2022-CG/NORM aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, al haber sido presentados extemporáneamente.

Municipalidad Provincial de Castilla – Arequipa – Órgano de Control Institucional – V°B°

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios[24] o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos[25] notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, siendo la participación de la persona comprendida en el hecho, conforme se describe a continuación:

José Antonio Pacuri Hancco, identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019, conforme planilla de CAS confianza de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2019-MDU de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019 de 30 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 037-2019 de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, y Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-2019-MDU de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**; a quien se le notificó el pliego de hechos; mediante cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI/SCE/MPCASTILLA de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)** y cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI/SCE/MPCASTILLA de 14 de diciembre de 2022; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 12 de diciembre de 2022 y de manera extemporánea la carta n.° 002-2022-JAPH/CGR de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)** .

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por el señor José Antonio Pacuri Hancco, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35** del presente Informe de Control Específico, se he determinado que no se desvirtúa su participación en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, estando acreditado que en dicha calidad efectuó el requerimiento - 42-2019-SGDU/MDU de 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, para la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**, de la obra "Instalación de grass sintético y mejoramiento de losa deportiva en la urbanización Ramón Zegarra, distrito de Uraca, provincia de Castilla, departamento Arequipa"; y estando a función otorgar la conformidad del servicio conforme los términos de referencia elaborados por el mismo, emitió el informe n.° 173-2019-SGDU/JAPH/MDU, de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, con el cual otorgó conformidad técnica al expediente técnico, y solicitó la aprobación del mismo, en mérito a lo cual fue aprobado. Asimismo, dio conformidad del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra, mediante informe n.° 223-2019-SGDU/JAPH/MDU de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, en mérito a lo cual se procedió al pago del consultor del expediente técnico.

Sin embargo, se ha acreditado, que en el expediente técnico se estableció partidas con mayores metrados en la planilla de metrados, las cuales no corresponden a las características previstas en los planos del mismo, lo que generó una sobreestimación del presupuesto de obra y un perjuicio económico de S/ 33 524,77; asimismo, en el presupuesto del expediente técnico, se consideró una partida cuyo análisis de precios unitarios no fue adecuadamente calculado, lo cual generó que se valorice y se pague montos sobreestimados, provocando un perjuicio económico de S/ 7 401,66.

Todo lo cual generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 40 926,43.

Esta conducta, transgredió lo dispuesto en el inciso f) del artículo 2° y los incisos 16.1 y 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto

[24] Presentados mediante documento S/N de 12 de diciembre de 2022, correspondiente a la cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI/SCE/MPCASTILLA de 29 de noviembre de 2022.

[25] Respecto al numeral 1.1 del Pliego de Hechos, y en consideración a los comentarios presentados por el recurrente, la Comisión de Control efectuó el recalculo del perjuicio económico desarrollado en el anexo n.° 2 de la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 35)**.

Supremo n.° 082-2019-EF, respecto al principio de eficacia y eficiencia que rige las contrataciones, área usuaria y especificaciones técnicas; el inciso 29.1 del artículo 29°, inciso a) del artículo 35°, y Definiciones del Anexo n.°1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a las especificaciones técnicas en el requerimiento, el sistema de contratación a suma alzada, y definición de metrado y valorización de una obra.

De igual forma, transgredió los artículos 10°, 12°, 14°, 42° y 43° del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA, referido a los responsables del proyecto, y personas responsables de la revisión de proyectos.

Asimismo, incumplió con las funciones establecidas como área usuaria y conforme se estableció en los términos de referencia (elaborados por el mismo) adjunto el requerimiento - 42-2019-SGDU/MDU **(Apéndice n.° 4)**; donde se estableció como su función, el otorgar la conformidad del servicio[26], como sus funciones como funcionario y/o servidor público, establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que en su inciso 6) del artículo 7°, prescribe "Todo servidor público[27] debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; concordante con el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."; así como el literal c) del artículo 16° de la citada norma que señala "Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)". Funciones que debió realizar en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines que les fueron conferidas".*

Por lo que se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por José Antonio Pacuri Hancco, y **configuran presunta responsabilidad civil.**

2. LA ENTIDAD VALORIZÓ Y PAGÓ LA TOTALIDAD DE LA OBRA CON UNA PARTIDA NO EJECUTADA CONLLEVANDO AL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE LA MISMA, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 3 700,96

El 28 de junio de 2019, el Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-MDU, adjudicó la buena pro **(Apéndice n.° 23)**, para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación de grass sintético y mejoramiento de losa deportiva en la urbanización Ramón Zegarra, distrito de Uraca, provincia de Castilla, departamento Arequipa" al Consorcio Ramón Zegarra, integrado por las empresas GHV Contratistas E.I.R.L. y Theran Contratistas Generales E.I.R.L.

Asimismo, el 22 de julio de 2019, el Consorcio Ramón Zegarra, suscribió con la Entidad, el contrato n.° 001-2019-LOG/MDU Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-MDU **(Apéndice n.° 24)** para la ejecución de la obra en mención, por el monto de S/ 278 572,80.

Conforme se tiene del asiento de cuaderno de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 25)**, la obra se comenzó a ejecutar el 5 de agosto de 2019; la misma que debía de ejecutarse, conforme el expediente

[26] Conforme se detalla en los términos de referencia adjunto al requerimiento - 42-2019-SGDU/MDU de 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se estableció: "***2.61. CONFORMIDAD DEL SERVICIO.*** *La conformidad y pago del servicio será previa conformidad del Área Usuaria".*

[27] Conforme lo establece el inciso 4.1 del artículo 4° de la referida Ley, *"A efectos del presente Código se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado".*

técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2019-GM/MDU de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**.

Así, se tiene que el expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**, estableció la siguiente partida para ejecutarse:

CUADRO N° 4
PARTIDA ESTABLECIDA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Item	PARTIDAS DE EXPEDIENTE TECNICO		Valorización Entidad		
	Descripción	Unid.	Metrado	APU[28]	Parcial S/
04 04.03 04.03.01	CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTETICO MOVIMIENTO DE TIERRAS COLOCACION Y COMPACTADO SIN VIBRAR DE CAMA DE APOYO E=5CM	M2	455,31	6,66	3 032,36

Fuente: Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo que, conforme se tiene del asiento de cuaderno de obra n.° 40 de 14 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, el Residente de Obra del Contratista, realizó la consulta respecto a la ejecución de dicha partida, señalando lo siguiente:

> *"(…) se consulta a inspectoría el procedimiento a seguir para la instalación de grass sintético puesto que en presupuesto indica la colocación de cama de apoyo de 5cm de material fino, arena, y en especificaciones que se debe ser permeable. Por las condiciones en las que se encuentra la losa de concreto no es posible aplicar la cama de arena por las siguientes justificaciones:*
>
> - *El concreto presenta poca o nula permeabilidad en comparación con la arena, convirtiéndose el campo en un depósito de agua retenida por la arena y sardinel de confinamiento.*
> - *Producto de eventos pluviales o el mismo uso del complejo, limpieza de gradería, pisos con agua ocasionará acumulación y/o circulación de agua sobre la superficie de concreto que cuenta con ligeros desniveles, consecuencia de esta circulación de agua habrá desplazamiento de partículas finas hacia los puntos de menor nivel del campo visualizándose luego hundimientos en zonas puntuales.*
> - *Siendo este mantenimiento "destructivo" puesto que para volver a nivelar el gras y la arena de cama se deberá retirar gran parte o la totalidad del grass, echándose a perder la misma arena de relleno que va encima de la alfombra del grass y del caucho granulado, es decir, se haría una nueva instalación, siendo perdida para la entidad, y el desuso del campo.*
>
> *Por las razones expuestas se reitera la solicitud de indicaciones a seguir para la ejecución de dichas partidas".* (El subrayado es nuestro)

Ante esta consulta, el inspector de obra, ingeniero José Antonio Pacuri Hancco, en el asiento del cuaderno de obra n.° 41 de 14 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, refiere que se hará la consulta al proyectista[29], señalando:

[28] Análisis de precios unitarios.
[29] Conforme lo establece el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en su artículo 193, respecto a las ocurrencias de obra, señala:
"193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. (…)
193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista

> *"(…) con respecto a la solicitud del Residente de obra se le señala que para poder efectuar cualquier modificación del proyecto se deberá realizar la consulta al proyectista para poder realizar el cambio respectivo; por lo que esta inspectoría se encargará de notificar al proyectista haciéndole llegar la consulta respectiva para su opinión del caso"*. (El subrayado es nuestro)

Seguidamente, mediante asiento del cuaderno de obra n.° 43 de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, el inspector de obra, ingeniero José Antonio Pacuri Hancco, informó al Contratista que se hizo llegar la consulta del procedimiento del grass sintético al proyectista, señalando:

> *"Se informa al contratista que se ha hecho llegar la consulta del procedimiento del grass sintético al proyectista, con el objeto de brindar una OPINION técnica ante el cambio propuesto por el responsable de obra, debido a las justificaciones hechas por el personal que instalará el Grass sintético y del Residente de obra."*

Finalmente, mediante asiento del cuaderno de obra n.° 45 de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, el inspector de obra, ingeniero José Antonio Pacuri Hancco, informó que el proyectista había absuelto las consultas, sin precisar el número o fecha del documento o en qué sentido se habría absuelto la misma, señalando:

> *"(…) se señala que el proyectista que ha elaborado el Expediente Técnico ha hecho llegar a la municipalidad la carta indicando y absolviendo las consultas hechas por el Residente de Obra, con respecto a la instalación del grass sintético, por lo que se hace llegar una copia al respecto."*

Al respecto, de la revisión de los asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 25)**, no se advierte que el Contratista haya procedido con la *"Colocación y compactado sin vibrar de cama de apoyo E=5CM"*, siendo que, de la revisión al asiento n.° 58 de 28 de setiembre de 2019, se precisó que se culminó con la colocación del grass, arena y caucho el 28 de setiembre de 2019.

Ante ello, mediante oficio n.° 0596-2022-OCI/MPCASTILLA de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla, solicitó el file o archivador de obra, para verificar la documentación remitida o recibida por la Entidad, respecto a la presunta consulta efectuada al proyectista del expediente técnico y respuesta de éste, el cual fue entregado mediante oficio n.° 342-2022-A-MDU de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** a la Comisión de Control, donde **no se encontró** documento alguno respecto a la consulta realizada por el residente (contratista) en el asiento n.° 40 y la comunicación y absolución del proyectista respecto a la partida *"Colocado y compactado sin vibrar de cama de apoyo E = 5 CM"*, en los asientos n.os 43 y 45.

Asimismo, la Comisión de Control, mediante oficios n.os 008-2022-OCI/MPCASTILLA-SCE-MDU **(Apéndice n.° 28)** y 011-2022-OCI/MPCASTILLA-SCE-MDU **(Apéndice n.° 29)** de 8 y 14 de noviembre de 2022, respectivamente; solicitó información al propio ingeniero José Antonio Pacuri Hancco, quien se desempeñó como el inspector de obra, quien mediante informe n.° 568-2022-SGDU/MDU de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, indicó que dicha información (comunicación y respuesta del proyectista) no fue ubicada, precisando:

absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor." (el sub rayado es nuestro)

"Con respecto la remisión de los documentos con los cuales se consultó al proyectista respecto a la ejecución de la partida 04.03.01 Colocación y compactado sin vibrar cama de apoyo E=5cm, y la respuesta de este, puedo informar que dicha documentación se ha traspapelado dentro de la documentación de la oficina, y que luego de revisar la documentación que obra en la oficina de Desarrollo Urbano Rural no se ha podido ubicarla."

Asimismo, mediante oficio n.° 005-2022-OCI/MPCASTILLA-SCE-MDU de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)** la Comisión de Control, solicitó al proyectista informar si durante la ejecución de la obra en mención, la Municipalidad Distrital de Uraca - Corire, le efectuó consulta respecto a la partida *"04.03.01 Colocación y compactado sin vibrar de la cama de apoyo espesor e = 5 cm"* a lo que el proyectista, mediante carta n.° 003-2022-GCA de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, precisó no haber recibido consulta alguna, señalando:

"A la fecha indicada en el documento de la referencia no he sido notificado de ninguna consulta respecto a la ejecución de la partida "04.03.01 Colocación y compactado sin vibrar de cama de apoyo espesor e=5cm" (...)". (El subrayado es nuestro)

Con lo cual, se puede establecer, que el ingeniero José Antonio Pacuri Hancco, como inspector de obra no realizó la consulta respectiva al proyectista, siendo que, presumiblemente faltó a la verdad, al señalar haber realizado dicha consulta y haber obtenido una respuesta respecto a la consulta efectuada por el Contratista en relación a la ejecución de la partida en mención; en clara contravención al Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se ha verificado y/o constatado por parte de la Comisión de Control, que no se ejecutó la partida *"04.03.01 Colocado y compactado sin vibrar de cama de apoyo E = 5 CM"* conforme se tiene del acta de inspección y verificación física n.° 001-2022-MDU/OCI de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, realizada por la Comisión de Control, la cual se llevó a cabo con la participación del ingeniero José Antonio Pacuri Hancco, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, entre otros representantes de la Entidad; donde se dejó constancia que no se advirtió la ejecución de la indicada partida, consignándose:

"Asimismo, no se advierte la ejecución de las siguientes partidas: Colocado y compactado sin vibrar de cama de apoyo e=5cm. No se advierte su colocación"

Corroborado ello, con la respectiva toma fotográfica obrante en panel fotográfico adjunto al acta de inspección y verificación física n.° 001-2022-MDU/OCI **(Apéndice n.° 17)**:

IMAGEN N° 3
INEXISTENCIA DE LA PARTIDA DE CAMA DE APOYO E=5CM DEBAJO DE GRASS SINTÉTICO



Fuente: Panel fotográfico adjunto al Acta de Inspección y Verificación Física n.° 001-2022-MDU/OCI de 10 de noviembre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar, que según lo establecido en el plano D-2, especificaciones técnicas y presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**, esta partida debió ser ejecutada; toda vez, que el proyectista, en ningún momento, absolvió la consulta respecto a su no colocación.

Sin embargo, se tiene que, el Contratista, realizó dos (2) valorizaciones, donde incluyó todas las partidas del expediente técnico, es decir valorizó al 100% la ejecución de las partidas, como se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 5
VALORIZACIONES DE OBRA

Valorización.	Mes	Monto S/ Sin IGV	Monto S/ Con IGV	Porcentaje Valor %
Valorización 1	Agosto 2019	162 285,83	191 497,28	68,74
Valorización 2	Setiembre 2019	73 792,81	87075,52	31,26
Total Valorizado			278 572,80	100

Fuente: Valorizaciones de obra
Elaborado por: Comisión de Control.

Se debe señalar, que fue en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 22)**, que se valorizó la partida 04.03.01 *"Colocación y compactado sin vibrar de cama de apoyo E=5CM"*, por el Consorcio Ramón Zegarra, y el inspector de obra, José Antonio Pacuri Hancco, quien también se venía desempeñando como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y como tal, otorgó conformidad a dicha valorización como se muestra en el siguiente cuadro:

Municipalidad Provincial de Caraveli
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
AREQUIPA

CUADRO N° 6
DOCUMENTO QUE APRUEBA LA PARTIDA DE LA VALORIZACIÓN N° 2 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Documento emitido	Concepto Valorización	Presenta Informe	Valorización Suscrito por	Conformidad del subgerente[30] de Desarrollo Urbano y Rural	
				Documento del SGDUyR	Fecha de emisión
Carta n.° 008-2019-CRZ 01/10/2019	n.° 02 Setiembre. 2019[31]	Representante Legal del CONSORCIO RAMÓN ZEGARRA	Residente de obra, **el inspector (José Antonio Pacuri Hancco)** y el representante legal.	Informe n.° 407-2019-SGDU/JAPH/MDU de José Antonio Pacuri Hancco	30/10/2019

Fuente: Informes, Valorizaciones de obra y comprobantes de pago.
Elaboración: Comisión de Control.

Siendo que, del cuadro anterior se advierte que, mediante carta n.° 008-2019-CRZ/UC de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** el Representante legal del Consorcio Ramón Zegarra presentó la valorización n.° 02 (setiembre de 2019) **(Apéndice n.° 22)** del expediente técnico contractual, más el factor de relación[32] que propuso el contratista, el cual cuenta con la rúbrica del ingeniero residente de obra , y es avalado por el inspector José Antonio Pacuri Hancco quien también lo suscribe; luego es el mismo José Antonio Pacuri Hancco, esta vez, como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, que con informe n.° 407-2019-SGDU/JAPH/MDU 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, otorgó la conformidad a la valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 22)**, conformidad comunicada al gerente Municipal, quien mediante proveído n.° 2340 de 6 de noviembre de 2019, lo derivó al área de Logística para su trámite correspondiente.

Asimismo, el gerente Municipal mediante autorización de pago n.° 017738 de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, con registro SIAF n.° 813, autorizó a la Tesorera girar el pago por la valorización de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 22)**, por el monto de S/ 83 592.50 a favor del contratista GHV CONTRATISTAS E.I.R.L., emitiéndose el comprobante de pago n.° 1364 de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**; y mediante transferencia electrónica de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** se efectuó el pago al contratista por el monto de S/ 83 592.50; así como, el comprobante de pago n.° 1365 de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** por el monto de S/ 3 483,02 por el pago de detracción.

Cabe precisar que, la Entidad pagó al contratista el monto de S/ 278 572,80 a través de los siguientes comprobantes de pago:

CUADRO N° 7
COMPROBANTES DE PAGO REALIZADOS AL CONTRATISTA

Concepto	SIAF	Comprobante	Fecha	Monto S/
Valorización N° 1	813	1062	20/09/2019	155 980,11
Valorización N° 1 Detracción 4%	813	1063	20/09/2019	7 659,89
Retención de Fiel Cumplimiento 10%	813	1064	20/09/2019	27 857,28
Valorización n.° 2	813	1364	11/11/2019	83 592,50
Valorización n.° 2 Detracción	813	1365	11/11/2019	3 483,02
Total				**278 572,80**

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndices n.os 21 y 22)**
Elaboración: Comisión de Control.

[30] José Antonio Pacuri Hancco.
[31] El 4 de octubre de 2019, Joel Chávez Álvarez, Representante Legal del Consorcio Ramon Zegarra, presenta la valorización n.° 2 el cual fue suscrito por el residente de obra, el inspector José Antonio Pacuri Hancco y el representante legal.
[32] Es el coeficiente resultante de dividir el monto del contrato de la obra entre el monto del valor referencia.

Del cuadro anterior se advierte que se efectuó el pago al 100% al contratista; además, el 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, el comité de recepción[33], recepcionó la obra "Instalación de Grass Sintético y Mejoramiento de losa Deportiva en la Urbanización Ramón Zegarra, Distrito de Uraca, Provincia de Castilla, Departamento Arequipa", sin observaciones, el cual contó con la participación del ingeniero José Antonio Pacuri Hancco en su calidad de inspector de obra.

Posteriormente, mediante carta n.° 01-2020-CRZ/UC de 10 de enero de 2020, el representante legal del Consorcio Ramón Zegarra, Joel Chávez Álvarez, presentó a la Entidad la Liquidación de Obra[34] **(Apéndice n.° 18)**, el cual en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 22)** señaló que se ejecutó la partida 04.03.01 *"Colocado y compactado sin vibrar de cama de apoyo E=5CM"*, la cual fue derivada a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural para la emisión de su informe. Luego, mediante carta n.° 004-SGDUR/MFDA/MDU de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, la subgerenta de Desarrollo Urbano Rural, realizó una observación a la liquidación presentada para que sea subsanada por el representante legal del Consorcio Ramón Zegarra; quien mediante carta n.° 003-2020-CRZ/UC de 13 de marzo de 2020 lo atendió **(Apéndice n.° 18)**.

Finalmente, mediante informe n.° 088-2020-SGDU/MDU de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 18)** la encargada de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a la Gerencia Municipal, aprobar con acto resolutivo la liquidación de la obra con un saldo a favor del contratista de S/ 30 820,81[35]; quien mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2020-GM/MDU de 27 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, resolvió aprobar la liquidación de obra conforme al documento precedente.

Por tanto, la liquidación de obra presentado por el contratista, fue aprobada, sin que se advierta que se valorizó y pagó la partida 04.03.01, no ejecutada conforme a los planos, especificaciones técnicas y presupuesto del expediente técnico.

Estando a ello, se tiene que se generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 3 700,96[36] como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
PARTIDAS NO EJECUTADAS Y VALORIZADAS EN LA OBRA

Item	PARTIDAS DE EXPEDIENTE TECNICO		Valorización Entidad		
	Descripción	Unid.	Metrado	APU	Parcial
04	CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTETICO				
04.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
04.03.01	COLOCACION Y COMPACTADO SIN VIBRAR DE CAMA DE APOYO E=5CM	M2	455,31	5,99	2 727,31
	COSTO DIRECTO				2 727,31
	GASTOS GENERALES (8%)				218,18
	UTILIDAD (7%)				190,91
	SUB TOTAL				3 136,40
	IGV.				564,55
	TOTAL				3 700,96

Fuente: Valorizaciones, Liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Municipalidad Provincial de Castilla - AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

[33] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 184-2019-GM/MDU de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**.
[34] La liquidación de obra **(Apéndice n.° 18)** cuenta con las rúbricas del ingeniero residente y el representante legal
[35] Mediante oficio n.° 291-2022-A-MDU la Entidad adjuntó el informe n.° 502-2022-SGDU/MDU de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, mediante el cual el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural informó a la comisión de control que la Entidad tiene un pago pendiente al contratista CONSORCIO RAMON ZEGARRA por un monto de S/ 2 963,53 por reajuste polinómicos.
[36] El pago se efectuó en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 22)**.

Los hechos descritos anteriormente han transgredido las siguientes normas:

Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2019-GM/MDU de 24 de mayo 2019.

"Plano de Detalles D-2
Especificaciones técnicas de la partida 04.03.01
Presupuesto"

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, Vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

"Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor."

"Artículo 35. Sistemas de Contratación.

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)
b) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra."

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".

"Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas".

ANEXO N.° 1
DEFINICIONES

***"Valorización de una obra:** Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado."*

Los hechos advertidos generaron un perjuicio económico ascendente de S/ 3 700,96.

Esta situación se ha originado por el irregular accionar del entonces inspector de obra y subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, José Antonio Pacuri Hancco, quien soslayando sus funciones, aparentó y/o simuló haber realizado la consulta al proyectista respecto a la necesidad de ejecutar una partida, para con ello, avalar que el contratista no ejecutara la misma, y avalar que este valorice y haya cobrado por su ejecución.

Comentarios de la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares

José Antonio Pacuri Hancco, comprendido en el hecho presentó sus comentarios o aclaraciones, correspondiente a la cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI/SCE/MPCASTILLA de 29 de noviembre de 2022, adjuntando documentación conforme al **(Apéndice n.° 35)** del Informe de Control Específico.

Asimismo, José Antonio Pacuri Hancco presentó sus comentarios o aclaraciones, correspondiente a la cédula de notificación n.° 002-2022/CG/OCI/SCE/MPCASTILLA de 14 de diciembre de 2022, conforme al **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, los cuales no han sido evaluados estando al numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2022-CG/NORM aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, al haber sido presentados extemporáneamente.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios[37] o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, siendo la participación de la persona comprendida en el hecho, conforme se describe a continuación:

José Antonio Pacuri Hancco, identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019, conforme planilla de CAS confianza de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2019-MDU de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019 de 30 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 037-2019 de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, y Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-2019-MDU de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**; e inspector de

Municipalidad Provincial de Castilla – Órgano de Control Institucional V°B° – Arequipa

[37] Presentados mediante documento S/N de 12 de diciembre de 2022, correspondiente a la cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI/SCE/MPCASTILLA de 29 de noviembre de 2022.

obra de 5 de agosto al 11 de noviembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 079-2019-MDU de 5 de agosto de 2019, **(Apéndice n.° 36)**, a quien se le notificó el pliego de hechos; mediante cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI/SCE/MPCASTILLA de 29 de noviembre de 2022 y cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI/SCE/MPCASTILLA de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 12 de diciembre de 2022 y de manera extemporánea la carta n.° 002-2022-JAPH/CGR de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por el señor José Antonio Pacuri Hancco, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35** del presente Informe de Control Específico, se he determinado que no se desvirtúa su participación en calidad de inspector de obra y subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, estando acreditado que en dicha calidad favoreció al Consorcio Ramón Zegarra, simulando haber realizado la consulta al proyectista, respecto a la ejecución de la partida 04.03.01 "Colocación y compactado sin vibrar cama de apoyo E=5cm", e informando que este había absuelto la consulta (conforme asientos del cuaderno de obra nos 41, 43 y 45) **(Apéndice n.° 25)**; cuando en realidad no realizó dicho trámite exigido por noma[38]. Asimismo, valiéndose de la aparente y/o supuesta absolución de consulta, permitió que la Contratista (Consorcio Ramón Zegarra) no ejecutara la indicada partida, para posteriormente, avalar que el Contratista, valorizara la ejecución de la partida 04.03.01 mediante su valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 22)**, al suscribir dicha valorización.

Asimismo, habiendo sido derivada la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 22)** a la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural que se encontraba a su cargo, emitió el informe n.° 407-2019-SGDU/JAPH/MDU 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, mediante el cual otorgó la conformidad a dicha valorización; conformidad que comunicó al gerente Municipal, quien autorizó su pago; pago que se efectuó mediante los comprobantes de pago n.° 1364 de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** por el monto de S/ 83 592,50 (pagado mediante transferencia electrónica de 12 de noviembre de 2019) y el comprobante de pago n.° 1365 de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** por el monto de S/ 3 483,02 por el pago de detracción; en los que se incluyó el valor de la partida no ejecutada, ascendente a S/ 3 700,96.

Con su actuar, soslayó los artículos 35°, 187°, 193° y 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referente a: la contratación por suma alzada donde el postor formula su oferta considerando los trabajos (entre otros) que forman parte de los planos, especificaciones técnicas y presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**, funciones del inspector, consultas sobre ocurrencias de obra, y valorizaciones y metrados respectivamente. Así también, transgredió el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2019-GM/MDU de 24 de mayo 2019 **(Apéndice n.° 13)**, donde se estableció la partida 04.03.01 a ejecutarse en el Plano de Detalles D-2, especificaciones técnicas de la partida 04.03.01 y presupuesto.

En su condición de inspector de obra, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su literal 187.1 del artículo 187° establece: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule *el contratista según lo previsto en los artículos siguientes*".

[38] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.**
Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra
"193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor."

Asimismo, en su condición de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, vulneró sus funciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que en su inciso 6) del artículo 7°, prescribe "Todo servidor público[39] debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; concordante con el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."; así como el literal c) del artículo 16° de la citada norma que señala "Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)". Funciones que debió realizar en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines que les fueron conferidas".*

Por lo que se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por José Antonio Pacuri Hancco, y **configuran presunta responsabilidad penal.**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Aprobación del expediente técnico con inconsistencias en el cálculo de metrados y de análisis de precios unitarios, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 40 926,43", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La entidad valorizó y pagó la totalidad de la obra con una partida no ejecutada conllevando al incumplimiento contractual de la misma, lo que generó un perjuicio económico de S/ 3 700,96", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Uraca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a los documentos vinculados a la aprobación del expediente técnico de la obra, se advirtió que el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad técnica al expediente técnico y solicitó la aprobación del mismo, sin advertir que, se estableció partidas con mayores metrados en la planilla de metrados, las cuales no corresponden a las características previstas en los planos del mismo, lo que generó una sobreestimación del presupuesto de obra, asimismo, en el presupuesto del expediente técnico, se consideró una partida cuyo análisis de precios unitarios no fue adecuadamente calculado, lo cual generó que se valorice y se pague montos

Municipalidad Provincial de Caylloma – Órgano de Control Institucional – V°B° – Arequipa

[39] Conforme lo establece el inciso 4.1 del artículo 4° de la referida Ley, *"A efectos del presente Código se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado".*

sobreestimados, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 40 926,43 (Cuarenta mil novecientos veintiséis con 43/100 soles).

Hechos que contravinieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como, la Norma Técnica de Metrados para Obras de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
(Irregularidad n.° 1).

2. Durante la ejecución de obra el inspector de obra no comunicó al proyectista la consulta del residente de obra del Contratista sobre la ejecución de la partida 04.03.01, asimismo, simuló haber efectuado la consulta al proyectista, en mérito a lo cual el contratista no ejecutó la citada partida; sin embargo, con la anuencia del inspector de obra se valorizó y otorgó conformidad a una partida no ejecutada, lo cual fue avalado por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, generando un perjuicio económico de S/ 3 700,96 (tres mil setecientos y 96/100 soles).

 Hechos que contravinieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.
 (Irregularidad n.° 2).

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción civil contra el funcionario público comprendido en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra el funcionario público comprendido en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Requerimiento para el servicio de elaboración de expediente técnico que contiene:
- Copia certificada del requerimiento - 42-2019-SGDU/MDU de 19 de marzo de 2019.
- Copia certificada de los términos de referencia del servicio de elaboración de expediente técnico denominado "Instalación de grass sintético y mejoramiento de la losa deportiva en la urbanización Ramón Zegarra, distrito de Uraca, provincia Castilla, departamento Arequipa", de 19 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 5: Copia certificada del informe n.° 033-2019-LOG/MDU de 16 de abril de 2019.

Apéndice n.° 6: Copia certificada del informe n.° 102-2019-SGDU/JAPH/MDU de 17 de abril de 2019.

Apéndice n.° 7: Copia certificada del proveído n.° 102-2019-LOG/MDU de 17 de abril de 2019.

Apéndice n.° 8: Copia certificada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000166 de 23 de abril de 2019.

Apéndice n.° 9: Copia certificada de la orden de servicio n.° 0116 de 24 de abril de 2019 y otros documentos.

Apéndice n.° 10: Copia certificada del expediente técnico de la obra que contiene:

- Copia certificada del documento S/N de 30 de abril de 2019, mediante el cual el consultor entregó el expediente técnico de la obra.
- Copia certificada del expediente técnico de la obra "Instalación de Grass Sintético y Mejoramiento de Losa Deportiva en la Urbanización Ramón Zegarra, Distrito de Uraca, Provincia de Castilla, Departamento Arequipa" que contiene:
 - Especificaciones técnicas: Partida 04.03.01 Colocación y compactado sin vibrar de cama de apoyo espesor e=5cm.
 - Planilla de metrados.
 - Presupuesto: Partida 04.03.01 Colocación y compactado sin vibrar de cama de apoyo espesor e=5cm.
 - Análisis de costos unitarios: Partida 05.04.01.01 SUMINISTRO Y FABRICACIÓN DE TUBO REDONDO DE 4" X 3MM.
 - Plano A-1: Plano de arquitectura
 - Plano SH-01: Plano SSHH
 - Plano D-01: Plano de detalles
 - Plano D-2: Plano de detalles

Apéndice n.° 11: Copia certificada del informe n.° 173-2019-SGDU/JAPH/MDU de 24 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia certificada del oficio n.° 121-2022-GM/MDU de 28 de noviembre de 2022 y Copia certificada del informe n.° 192-2022-URH/MDU de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2019-GM/MDU de 24 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia certificada del informe n.° 223-2019-SGDU/JAPH/MDU de 21 de junio de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia certificada de comprobantes de pago:

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0686 de 3 de julio de 2019 y otros documentos.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0687 de 3 de julio de 2019 y otros documentos.

Apéndice n.° 16: Copia certificada del acta n.° 002-2022-OCI-MPCASTILLA/MDU-O3 de 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia certificada del acta de inspección y verificación física n.° 001-2022-MDU/OCI de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2020-GM/MDU de 27 de marzo de 2020 que aprueba la Liquidación de Obra y documentos de sustento:

- Copia certificada del informe n.° 088-2020-SGDU/MDU de 13 de marzo de 2020.
- Copia certificada de la carta n.° 003-2020-CRZ/UC de 13 de marzo de 2020.
- Copia certificada de la carta n.° 004-SGDUR/MFDA/MDU de 6 de marzo de 2020.
- Copia certificada de la carta n.° 001-2020-CRZ/UC de 10 de enero de 2020.
- Copia certificada del acta de recepción de obra de 11 de noviembre de 2019.
- Copia certificada del Plano de arquitectura lámina n.° A-1 de enero de 2020 (plano post construcción).

Apéndice n.° 19: Anexo n.° 01 planilla de metrados.
Anexo n.° 01 planilla de metrados recalculado.

Apéndice n.° 20: Copia certificada del informe técnico n.° 003-2022-CG/GRAR-JJVA de 16 de noviembre de 2022 y fe de erratas de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia certificada de comprobantes de pago de la valorización n.° 1, que contiene:

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1062 de 20 de setiembre de 2019 y documentos de sustento.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1063 de 20 de setiembre de 2019 y documentos de sustento.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1064 de 20 de setiembre de 2019 y documentos de sustento.

Apéndice n.° 22: Copia certificada de comprobantes de pago de valorización n.° 2, que contiene:

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1364 de 11 de noviembre de 2019 y documentos de sustento:
 - Copia certificada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 12 de noviembre de 2019.
 - Copia certificada de la autorización de pago n.° 017738 de 8 de noviembre de 2019.
 - Copia certificada del informe n.° 407-2019-SGDU/JAPH/MDU 30 de octubre de 2019.
 - Copia certificada de la carta n.° 008-2019-CRZ/UC de 1 de octubre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1365 de 11 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 23: Copia certificada del acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro adjudicación simplificada n.° 001-2019-MDU (primera convocatoria) de 28 de junio de 2019.

Municipalidad Provincial de Caylloma - Órgano de Control Institucional V°B° - Arequipa

Apéndice n.° 24: Copia certificada del contrato Nro. 001-2019-LOG/MDU adjudicación simplificada n.° 001-2019-MDU de 22 de julio de 2019.

Apéndice n.° 25: Copia certificada del cuaderno de obra "Instalación de grass sintético y mejoramiento de losa deportiva en la urbanización Ramón Zegarra, distrito de Uraca, provincia de Castilla, departamento Arequipa", que contiene:
- Asiento del cuaderno de obra n.° 01 de 5 de agosto de 2019.
- Asiento de cuaderno de obra n.° 40 de 14 de setiembre de 2019.
- Asiento del cuaderno de obra n.° 41 de 14 de setiembre de 2019.
- Asiento del cuaderno de obra n.° 43 de 16 de setiembre de 2019.
- Asiento del cuaderno de obra n.° 45 de 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 26: Copia certificada del oficio n.° 0596-2022-OCI/MPCASTILLA de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia certificada del oficio n.° 342-2022-A-MDU de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia certificada del oficio n.° 008-2022-OCI/MPCASTILLA-SCE-MDU de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia certificada del oficio n.° 011-2022-OCI/MPCASTILLA-SCE-MDU de 14 de noviembre de 2022, que contiene:
- Copia simple del oficio n.° 008-2022-OCI/MPCASTILLA-SCE-MDU de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia certificada del informe n.° 568-2022-SGDU/MDU de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia simple del oficio n.° 005-2022-OCI/MPCASTILLA-SCE-MDU de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia certificada de la carta n.° 003-2022-GCA de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 184-2019-GM/MDU de 6 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 34: Copia certificada del oficio n.° 291-2022-A-MDU de 12 de octubre de 2022 que contiene:
- Copia certificada del informe n.° 502-2022-SGDU/MDU de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 35: Cédula de comunicación, comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en la irregularidad, y evaluación de comentarios o aclaraciones, según el siguiente detalle:
- Impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0356-02-004 de 29 de noviembre de 2022.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula n.° 001-2022-CG/OCI/SCE/MPCASTILLA de 29 de noviembre de 2022.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI/SCE/MPCASTILLA de 29 de noviembre de 2022.
- Impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0356-02-004 de 2 de diciembre de 2022.

- Impresión con firma digital del cargo de notificación del oficio n.° 030-2022-OCI/MPCASTILLA-SCE-MDU de 2 de diciembre de 2022.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 030-2022-OCI/MPCASTILLA-SCE-MDU de 2 de diciembre de 2022.
- Impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0356-02-004 de 14 de diciembre de 2022.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula n.° 002-2022-CG/OCI/SCE/MPCASTILLA de 14 de diciembre de 2022.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI/SCE/MPCASTILLA de 14 de diciembre de 2022.
- Copia certificada del documento S/N de 1 de diciembre de 2022, mediante el cual José Antonio Pacuri Hancco solicitó ampliación de plazo para presentar comentarios.
- Copia certificada del documento S/N de 12 de diciembre de 2022, con comentarios o aclaraciones presentados por José Antonio Pacuri Hancco, que adjunta:
 - Copia simple de requerimiento – 109-2019-SGDU/MDU de 5 de julio de 2019.
 - Copia simple de los términos de referencia de 5 de julio de 2019.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 072-2019-MDU de 14 de julio de 2019.
- Copia certificada de la carta n.° 002-2022-JAPH/CGR de 22 de diciembre de 2022.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 36: Copia certificada de contratos laborales y documentos de designación:

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0194 de 25 de marzo de 2019 que contiene la planilla de contrato administrativo de servicios - CAS confianza de marzo de 2019, el cual contiene copia simple del certificado de crédito presupuestario nota n.° 0000000028 de 12 de enero de 2019.
- Copia certificada del contrato administrativo de servicios n.° 011-2019-MDU de 2 de abril de 2019.
- Copia certificada de la adenda al contrato administrativo de servicios n.° 018-2019 de 30 de junio de 2019.
- Copia certificada de la adenda al contrato administrativo de servicios n.° 037-2019 de 30 de setiembre de 2019.
- Copia certificada del contrato administrativo de servicios n.° 020-2019-MDU de 4 de noviembre de 2019.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 079-2019-MDU de 5 de agosto de 2019.

Aplao, 28 de diciembre de 2022.

Olger Anibal Carrera Torres
Supervisor

Fany Marivel Flores Cordero
Jefe de Comisión

Irwin Karel Bellido Choque
Abogado Reg. CAA. 6680

José Jacob Vilca Arisaca
Especialista Técnico de la Comisión

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aplao, 28 de diciembre de 2022.

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
AREQUIPA

Olger Anibal Carrera Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Castilla

Apéndice n.º 1

0007

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0356-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Aprobación del expediente técnico con inconsistencias en el cálculo de metrados y de análisis de precios unitarios, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 40 926,43.	José Antonio Pacuri Hancco	[redacted]	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	01/03/ 2019	31/12/2019	Contrato CAS	[redacted]	X		-	-
2	La entidad valorizó y pagó la totalidad de la obra con una partida no ejecutada conllevando al incumplimiento contractual de la misma, lo que generó un perjuicio económico de S/ 3 700,96.	José Antonio Pacuri Hancco	[redacted]	Inspector de obra	05/08/2019	11/11/2019	Contrato CAS	[redacted]		X	-	-
				Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	01/03/ 2019	31/12/2019						

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2022 16:12:08 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 800-2022-OCI/MPCASTILLA
EMISOR	:	OLGER ANIBAL CARRERA TORRES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARTHA SELIA RUELAS CONDORI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URACA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: Instalación de grass sintético y mejoramiento de la losa deportiva en la urbanización Ramón Zegarra, distrito de Uraca, provincia de Castilla, departamento Arequipa", en la Municipalidad Distrital de Uraca.

Sobre el particular, como resultado del SCE a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2022-2-0356-SCE en mil quinientos un (1501) folios en total, para los fines pertinentes, conforme al siguiente detalle:

-Tomo I del folio 1 al folio 553.
-Tomo II del folio 554 al folio 930.
-Tomo III del folio 931 al folio 1501.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199641167**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2022-CG/0356
2. Apendice n° 1[F]
3. Apendice n° 2[F]
4. Apendice n° 3[F]
5. Apendice n° 4[F]
6. Apendice n° 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34CYOG5**

7. Apendice n° 6 al n° 9[F]
8. Apendice n° 10 parte 1[F]
9. Apendice n° 10 parte 2[F]
10. Apendice n° 10 parte 3[F]
11. Apendice n° 10 parte 4[F]
12. Apendice n° 10 parte 5[F]
13. Apendice n° 11 al n° 17[F]
14. Apendice n° 18 parte 1[F]
15. Apendice n° 18 parte 3[F]
16. Apendice n° 18 parte 4[F]
17. Apendice n° 19 al n° 20[F]
18. Apendice n° 21 parte 1[F]
19. Apendice n° 21 parte 2[F]
20. Apendice n° 21 parte 3[F]
21. Apendice n° 22 parte 1[F]
22. Apendice n° 22 parte 2[F]
23. Apendice n° 22 parte 3[F]
24. Apendice n° 23 al n° 33 parte 1[F]
25. Apendice n° 23 al n° 33 parte 2[F]
26. Apendice n° 34[F]
27. Apendice n° 35 parte 1[F]
28. Apendice n° 35 parte 2[F]
29. Apendice n° 35 parte 3[F]
30. Apendice n° 36[F]
31. Apendice n° 18 parte 2[F]
32. Informe N° 013-2022-2-0356-SCE[F]
33. Oficio N° 0800-2022-OCI[F]

NOTIFICADOR : OLGER ANIBAL CARRERA TORRES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34CYOG5**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CARRERA TORRES Olger Anibal FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2022 16:10:44 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2022-CG/0356

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 800-2022-OCI/MPCASTILLA
EMISOR	:	OLGER ANIBAL CARRERA TORRES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARTHA SELIA RUELAS CONDORI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URACA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199641167
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1506

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: Instalación de grass sintético y mejoramiento de la losa deportiva en la urbanización Ramón Zegarra, distrito de Uraca, provincia de Castilla, departamento Arequipa", en la Municipalidad Distrital de Uraca.

Sobre el particular, como resultado del SCE a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2022-2-0356-SCE en mil quinientos un (1501) folios en total, para los fines pertinentes, conforme al siguiente detalle:

-Tomo I del folio 1 al folio 553.
-Tomo II del folio 554 al folio 930.
-Tomo III del folio 931 al folio 1501.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apendice n° 1[F]
2. Apendice n° 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33MNUE8**

Firmado digitalmente por CARRERA TORRES Olger Anibal FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2022 16:10:44 -05:00

3. Apendice n° 3[F]

4. Apendice n° 4[F]

5. Apendice n° 5[F]

6. Apendice n° 6 al n° 9[F]

7. Apendice n° 10 parte 1[F]

8. Apendice n° 10 parte 2[F]

9. Apendice n° 10 parte 3[F]

10. Apendice n° 10 parte 4[F]

11. Apendice n° 10 parte 5[F]

12. Apendice n° 11 al n° 17[F]

13. Apendice n° 18 parte 1[F]

14. Apendice n° 18 parte 3[F]

15. Apendice n° 18 parte 4[F]

16. Apendice n° 19 al n° 20[F]

17. Apendice n° 21 parte 1[F]

18. Apendice n° 21 parte 2[F]

19. Apendice n° 21 parte 3[F]

20. Apendice n° 22 parte 1[F]

21. Apendice n° 22 parte 2[F]

22. Apendice n° 22 parte 3[F]

23. Apendice n° 23 al n° 33 parte 1[F]

24. Apendice n° 23 al n° 33 parte 2[F]

25. Apendice n° 34[F]

26. Apendice n° 35 parte 1[F]

27. Apendice n° 35 parte 2[F]

28. Apendice n° 35 parte 3[F]

29. Apendice n° 36[F]

30. Apendice n° 18 parte 2[F]

31. Informe N° 013-2022-2-0356-SCE[F]

32. Oficio N° 0800-2022-OCI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33MNUE8**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Aplao, 28 de diciembre de 2022

Oficio N° 0800-2022-OCI/MPCASTILLA

Señora:
Martha Ruelas Condori
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Uraca
Plaza 28 de Julio N° 215
Uraca/Castilla/Arequipa

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 013-2022-2-0356-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0626-2022-OCI/MPCASTILLA de 26 de octubre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: Instalación de grass sintético y mejoramiento de la losa deportiva en la urbanización Ramón Zegarra, distrito de Uraca, provincia de Castilla, departamento Arequipa", en la Municipalidad Distrital de Uraca.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2022-2-0356-SCE en mil quinientos un (1501) folios en total, para los fines pertinentes, conforme al siguiente detalle:

- Tomo I del folio 1 al folio 553.
- Tomo II del folio 554 al folio 930.
- Tomo III del folio 931 al folio 1501.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las regularidades identificadas en el referido Informe, de igual manera, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Ing. Olger Aníbal Carrera Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Castilla

c.c.: Archivo OCI
OCT/ffc